

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Escalafón especial. Créase el régimen especial para el ingreso y escalafón de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Aplicación de la Ley. Las disposiciones contenidas en la Ley 9755 y sus modificatorias resultan aplicables supletoriamente en todo lo que no se contemple en esta Ley.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 3º.- Ingreso por concurso. El ingreso a la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos sólo procederá mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición, para todo el personal, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Concurso" que al efecto dicte la Secretaría de Cultura, o en el futuro el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Régimen de carrera. Promoción del agente. La carrera de quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos abarca el ingreso y promoción en los distintos roles y grados de conformidad con lo establecido en la presente. La promoción vertical a roles superiores procederá exclusivamente mediante los procesos de selección a través de concursos públicos de oposición y antecedentes. La promoción horizontal consiste en el acceso a los diferentes grados habilitados para cada rol.

ARTÍCULO 5º.- Asignación de roles y grados. Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la antigüedad en el organismo.

ARTÍCULO 6º.- Incorporación. La incorporación de quienes ingresen al organismo se efectúa en el grado inicial de cada rol, pero el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados obtenidos por el/la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta DOS (2) grados siguientes al establecido precedentemente.

ARTÍCULO 7º.- Grado. El grado refleja el avance horizontal del/de la agente según

su antigüedad en el organismo, a través de una escala de progreso del CERO (0) al DIEZ (10).

Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la antigüedad establecida para cada grado según se detalla en el siguiente cuadro:

GRADO	ANTIGÜEDAD
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años
7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 8º.- Escalafón de músicos. Los roles son CUATRO (4) y agrupan las jerarquías de los músicos de orquesta según la función, quedando de la siguiente manera:

Rol 1:

Director artístico
Primer Violín Concertino

Rol 2: Solistas y solistas adjuntos:

Primer Violín Suplente de Concertino
Segundo Violín Solista y Segundo Violín Solista Adjunto
Viola Solista y Viola Solista Adjunto
Violonchelo Solista y Violonchelo Solista Adjunto
Contrabajo Solista y Contrabajo Solista Adjunto
Primer Oboe Solista
Primer Flauta Solista
Primer Clarinete Solista
Primer Fagot Solista
Primer Trompa en Fa Solista
Primer Trompeta Solista
Primer Trombón Solista
Tuba
Piano Solista

Arpa Solista

Timbal Solista

Rol 3: Suplentes de Solistas

Primer Violín Suplente de Solista

Segundo Violín Suplente de Solista

Viola Suplente de Solista

Violonchelo Suplente de Solista

Contrabajo Suplente de Solista

Segundo Oboe

Tercer Oboe Suplente de Segundo y Corno Inglés

Segunda Flauta

Tercera Flauta Suplente de Segunda y Piccolo

Segundo Clarinete

Tercer Clarinete Suplente de Segundo y Clarinete Bajo y /o Piccolo

Segundo Fagot

Tercer Fagot Suplente del Segundo y Contrafagot

Tercera Trompa en Fa

Segunda Trompeta

Segundo Trombón

Timbal Suplente de Solista

Trompa 5

Rol 4: Músico de fila

Primeros Violines de Fila

Segundos Violines de Fila

Violas de Fila

Violonchelos de Fila

Contrabajos de Fila

Trompas 2 y 4 en Fa

Tercer Trompeta Suplente de la Segunda

Tercer Trombón

Percusión de Fila.

ARTÍCULO 9º.- Copista y archivista. Equivalencia. Los cargos de copista y archivista son personal técnico Rol 3, equivalente a suplentes de solistas.

ARTÍCULO 10º.- Escalafón de los Administrativos y Utileros. El personal administrativo y utileros integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos reviste el Rol 4, equivalente a los músicos de fila.

CAPÍTULO IV DE LA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 11º.- Remuneración por rol. La remuneración básica de los roles se determina de conformidad a la escala de coeficientes porcentuales asignados en el cuadro 1 del Anexo I que forma parte de esta Ley.

Conformación del haber. Sin perjuicio de la existencia de otros conceptos que pudieran corresponder, la remuneración de los agentes integrantes de la orquesta

sinfónica de Entre Ríos se conforma por la remuneración según su rol, y el adicional de grado.

ARTÍCULO 12º.- Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I, de conformidad con la antigüedad de cada agente.

La base de cálculo se determina por la suma del SEIS POR CIENTO (6%) de la asignación básica del nivel 34 del Escalafón Superior según Ley N° 8620, más el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica que reviste cada agente.

ARTÍCULO 13º.- Régimen de licencias. La licencia anual ordinaria del cuerpo orquestal se tomará en conjunto a partir del 2 de enero y su duración será de 30 días hábiles. La licencia para el personal administrativo se rige por la Ley 9755 y sus modificatorias.

El Poder Ejecutivo podrá, por razones debidamente fundadas y con antelación suficiente, convocar a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos durante el plazo que dure la licencia, sin perjuicio de otorgar un plazo equivalente a la inmediatamente anterior que no se hubiere gozado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14º.- Progresividad en la aplicación. El adicional de grado creado por el Artículo 12º será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres (3) años, en proporción de un tercio por año consecutivo, desde fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 15º.- Cláusula presupuestaria. El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 16º.- Situación de revista. Los/las agentes de planta permanente que actualmente integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de la vigencia de esta Ley, con intangibilidad de los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que le correspondieran por los Artículos 8º y 10º, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual.

ARTÍCULO 17º.- Garantía salarial. La aplicación de la presente ley, en modo alguno significa disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los y las trabajadores/ras comprendidos/das en este régimen.

ARTÍCULO 18º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 14 de diciembre de 2022.

Angel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1º H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

ANEXO I

CUADRO 1

Rol	% de Remuneración básica por categoría del nivel 34 del Escalafón Superior (Ley 8620)
1	29
2	25
3	21
4	19

CUADRO 2

Grado	Coficiente
1	1
2	2
3	3
4	4.2
5	5.4
6	6.6
7	7.8
8	9.4
9	11.19
10	13